

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se presenta avalúo catastral del predio embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 03 de 2021.

CARLOS ANDRES JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), marzo tres 03 de dos mil veintiuno 2021

Providencia Auto No. 0381
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
Ejecutado: JUAN CARLOS ORTIZ LENIS
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00668-00

En el presente proceso ejecutivo, se establece memorial aportando avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; sobre el particular, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, esta dependencia judicial no accederá a correr traslado del mismo por resultar inoportuno.

Obsérvese que según el artículo 444 de la norma en cita, las partes y el acreedor que embargó remanentes tienen la opción de presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o después de consumado el secuestro; en este caso, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se notificó día 19 de septiembre de 2019, posterior el secuestro se llevó acabo el día 17 de diciembre de 2019, sin embargo, el avalúo fue presentado el día 12 de enero de 2021.

Con todo, el Juzgado dará aplicación al numeral 4 del artículo en cita, determinando el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta que el demandado es condueño de la mitad del bien inmueble, es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CON SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 45.963.750), advirtiéndose que no habrá lugar a objeciones.

RESUELVE:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Primero: No correr traslado del avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte activa, por resultar extemporáneo.

Segundo: Decrétese como avalúo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-8443, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CON SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 45.963.750).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87eb27bfdea9936842d9503323b091d1627a984a07e2dbe349efe6d66e748777

Documento generado en 03/03/2021 07:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**